

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 009-2020”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 009-2020
DEUDOR: JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA C.C. 80.377.844

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia N. 0042-18 de fecha 3 de mayo de 2018 emitida por el juzgado primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca ordena al demandado pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, al señor **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.377.844** (folios 2 al 8), la cual quedo debidamente ejecutoriada (folio 8 reverso).

Que, mediante Auto de 5 de febrero de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca–ICBF, avocó conocimiento del proceso No. 009-2020, contra **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.377.844**, por concepto de la obligación contenida en Sentencia N. 0042-18 de fecha 3 de mayo de 2018 emitida por el juzgado primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca. (Folios 27 a 28)

Que mediante Resolución No. 19 de 05 de febrero de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$620.653)** correspondiente a capital Indexado, más

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación (folios 29 a 30), el cual se notificó por aviso, a través de la página web del ICBF, el día 9 de octubre de 2020 (folio 118).

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 8 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 66)

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que el 05 de febrero de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 80.377.844. (Folio 33)

Que se solicita información sobre bienes inmuebles a nombre de la deudora a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, Fusagasugá, Gachetá, Guaduas, La Mesa, Ubaté, Cáqueza, Soacha, Zipaquirá, Bogotá Zonas Sur, Norte y Centro, Agua de Dios y Chocontá. (Folios 34 al 42 y 44 al 48)

Que se solicitó información sobre titularidad de líneas celulares a los operadores Tigo, Claro y Movistar. (Folios 43 y 52 al 53)

Que se solicitó información sobre vehículos a nombre del deudor al Ministerio De Transporte. (Folio 49)

Que se solicitó información sobre la vinculación del deudor o calidad de pensionado a la policía Nacional y Ejército Nacional. (Folios 50 al 51)

Que se solicitó información sobre la titularidad de cuentas de la deudora a los bancos: Santander, Bancolombia, Davivienda, Colpatria, BBVA, Bogotá y AV Villas. (Folios 54 y 56 al 61)

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que se solicitó información sobre la afiliación del deudor a las Empresas Promotoras de Salud Nueva EPS, Famisanar, Salud Total y Convida. (Folios 55 y 62 al 64)

Que se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación del deudor (Folio 65).

Que se solicitó información sobre la vinculación del deudor o calidad de pensionado al Ejército Nacional. (Folios 69 al 70)

Que se solicitó información del deudor al Ministerio de Transporte, SIETT Sede operativa Chocontá y Cundinamarca. (Folios 71 al 76)

Que a folios 77 al 78 se solicitó información a las EPS Famisanar, datos de ubicación y empleador.

Que se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación del deudor. (Folios 79 a 80)

Que se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, AV Villas, ScotiaBank Colpatria, Bogotá y Occidente. (Folios 81 a 94)

Que a folios 95 al 96 se solicitó información a la Nueva EPS, quien respondió informando que el deudor no se encuentra en la de datos. (Folios 97 y 98)

Que a folios 99 al 101 se encuentra respuesta de la SIETT de Cundinamarca, donde se refiere un vehículo que no es propiedad del deudor.

Que a folios 103 a 106 se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos: Davivienda y Bogotá, informando que el deudor no posee vínculos comerciales.

Que se solicitó información del deudor al Ministerio de Transporte y a Famisanar EPS. (Folios 109 a 117)

Que a través de la Resolución No. 092 de 3 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución (folios 120 a 121), la cual quedo notificada por aviso, a través de la página web del ICBF, el día 10 de agosto de 2021 (Folio 127).

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que el 05 de noviembre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 80.377.844. (Folio 123)

Que, mediante Auto de 12 de agosto de 2021, se liquidó el crédito de la obligación, (folio 129); el cual se notificó el 13 de septiembre de 2021 a través de la página web del ICBF, (folio 139).

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 17 de septiembre de 2021, se aprobó la liquidación del Crédito, (folio 141); la cual se notificó por aviso a través de la página web del ICBF, el día 25 de noviembre de 2021, (folio 149).

Que mediante Resolución 064 del 14 de octubre de 2021, se ordenó decretar el embargo de la cuenta de ahorros *1754 del banco BBVA (Folio 142), oficio enviado al banco (folio 144) entidad que da respuesta informando que el deudor no tiene saldos disponibles para embargar (folio 148).

Que a folio 143 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Itaú, quien informa que el deudor no posee vinculo comercial

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor a la Oficinas de instrumentos públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Ministerio de Transporte y a la Camara de comercio de Bogotá (folio 150).

Que a folio 152 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado.

Que a folios 153 al 157 se encuentra la respuesta dada por los bancos Bogotá y BBVA, informando que el deudor posee cuentas cerradas y cuenta bancaria No. *1757 sin saldo a la fecha, respectivamente.

Que a folio 158 se encuentra consulta de 23 de junio de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado.

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que el 23 de junio de 2022 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 80.377.844. (Folio 159)

Que a folio 160 se encuentra solicitud de información a las EPS Convida, con respuesta de fecha 07 de julio de 2022. (Folio 161)

Que a folio 162 se encuentra consulta de 12 de julio de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado.

Que, mediante Auto de 5 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor a las Oficinas de instrumentos públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Ministerio de Transporte y a la Cámara de comercio de Bogotá. (Folio 163)

Que a folio 165 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado.

Que a folios 168 al 170 se encuentra respuesta del banco Bancolombia, donde informa una cuenta a nombre del deudor.

Que a folios 171 a 179 se evidencia respuesta por las Oficinas de Instrumentos públicos, informando que el deudor no posee bienes inmuebles a su nombre.

Que a folios 180 a 182 se encuentra la respuesta por el banco Citi Bank, Santander y GNB Sudameris, informando que el deudor no posee cuentas bancarias.

Que la Policía Nacional de Colombia da respuesta, informando que el deudor no figura ni activo ni retirado, por tal motivo no pueden brindar información. (Folio 183)

Que Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, allega respuesta con resultado negativo (Folios 184 a 186)

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que la ETB da respuesta informando que el deudor no posee línea con esta empresa. (Folio 189 a 191)

Que a folios 192 a 199 encuentran las respuestas por los bancos Scotiabank Colpatria, Itaú, Santander, Agrario, Davivienda y Popular, con resultados negativos.

Que a folio 200 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2022 y 5 de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 001-2022.

Que, mediante Auto de 05 de enero de 2023, se ordenó decretar el embargo de dos motos con placas JKB10, JKD17, marca Suzuki y United Motos respectivamente, (folio 201) oficiándose a la Secretaría de Transporte y Movilidad (folios 202 al 203); solicitud reiterada el 23 de mayo de 2023 (folio 212) respuesta otorgada por parte del SIJET, quien informa que acata la medida cautelar, (folio 218).

Que se Oficia a la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitando información sobre los impuestos para las motos con placas JKB10, JKD17 a cargo del deudor, (folio 219) y se recibe respuesta de la Gobernación de Cundinamarca donde informa que la placa JKD17 tiene obligaciones tributarias pendientes las cuales se encuentran en etapa de determinación del tributo y la placa JKB10 no tiene vigencias pendientes, (folio 229).

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2023 se ordenó investigación de bienes del deudor a la Oficinas de instrumentos públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Ministerio de Transporte y a la Cámara de comercio de Bogotá (folio 204).

Que a folio 206 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2023, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 007-2022.

Que a folio 207 se encuentra consulta de 7 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado.

Que a folios 208 al 209 se encuentra la respuesta del banco BBVA donde se informa que el deudor tiene una cuenta de ahorros con saldo en cero pesos.

Que a folio 211 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro informando que a nombre del deudor figura en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 160-5437 y a folio 213 se solicitó a la oficina de instrumentos públicos de Gachetá copia de certificado de tradición y libertad del predio.

Que a folio 214 se evidencia comunicación dirigida al deudor, donde se le invita a pagar la deuda.

Que a folios 220 y 221 se encuentra RUES del establecimiento de comercio J LOREN COMUNICACIONES a nombre del deudor y mediante Auto de 29 de junio de 2023, se ordenó decretar el embargo del establecimiento de comercio J LOREN COMUNICACIONES y se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá, (folio 222 y 223)

Que, mediante Auto de 22 de agosto de 2023, se actualiza la liquidación del crédito (folios 226 al 227); el cual se notifica a través de correo certificado el 29 de septiembre de 2023 (folios 232 al 233).

Que, mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 230)

Que a folio 231 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2023, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 001-2023.

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que, mediante Auto de 9 de octubre 2023, se aprueba la liquidación del crédito (folio 234) la cual es notificada a través la página web del ICBF el 26 de octubre de 2026 (folio 251).

Que a folios 238 al 240 se evidencia comunicación dirigida al deudor, donde se le invita a pagar la deuda.

Que a folio 241 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, informa que el deudor posee un bien inmueble a su nombre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 160-5437, adjunta folio.

Que, mediante Auto de 10 de octubre de 2023, se ordenó decretar el embargo del 4.762% sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 160-5437 (folio 246) se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (folio 247).

Que a folios 255 al 261 se encuentra respuesta del banco de Bogotá, Bancolombia y BBVA donde se informa la titularidad de cuentas a nombre del deudor.

Que, mediante Auto de 19 de enero de 2024, se ordenó decretar el embargo de la cuenta de ahorros *1754 del banco BBVA, se ofició registrar la medida, (Folios 262 a 263)

Que, mediante Auto de 14 de febrero de 2024, se ordenó decretar el embargo del establecimiento de comercio J LOREN COMUNICACIONES y se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá (folios 266 al 267) entidad que informa acata la medida solicitada (Folio 268).

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor (Folio 273)

Que a folio 274 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2024, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 002-2023.

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 281 se evidencia Auto de fecha 15 de abril de 2024 por medio del cual decreta el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediate Auto de fecha 14 de febrero de 2024, comunicada mediante oficio N. 202244000000017361.

Que a folio 283 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Retirado.

Que se solicitó a la Camara de comercio de Bogotá, suministrar información del deudor. (Folios 287 al 289)

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes del deudor (Folio 290)

Que se solicitó información a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES suministrar información de la deudora (Folios 291 al 293)

Que, mediante Auto de 26 de junio de 2025, se ordenó actualizar el domicilio y dato de contacto de los deudores. (Folio 294)

Que se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación del deudor. (Folio 295 al 297)

Que se oficia al Ministerio de Transporte, brinde información sobre bienes automotores del deudor (Folios 299 al 301) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (Folio 303 al 305)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía **80.377.844**, asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.251.773) de los cuales: SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$620.653) corresponden a capital, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$486.887) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (144.233) a costas procesales. (Folio 307)

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2020 fue notificado el día 09 de octubre de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 10 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.070.980.332**, se encuentra prescrita desde el 10 de octubre de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.377.844** con ocasión de la obligación contenida en la Sentencia N. 0042-18 de fecha 3 de mayo de 2018 emitida por el juzgado primero de Familia de

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2026
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Zipaquirá, Cundinamarca por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$620.653)** corresponden a capital indexado más los intereses moratorios que se hayan causado, y las costas procesales, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 009-2020 que se adelanta contra la **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.377.844**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca